



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 10 DE VALLADOLID

*EDICTO relativo a la Sentencia n.º 468/16, dictada en el Procedimiento de Divorcio Contencioso 0000126/2015.*

*N.I.G.: 47186 42 1 2015 0002548.*

*Procedimiento: DCT Divorcio Contencioso 0000126/2015b.*

*Sobre: Otros Familia Incidentes.*

*Demandante: Dña. Alba Estela García Díaz.*

*Procuradora: Sra. Beatriz Moreno García-Argudo.*

*Abogada: Sra. Carmen Domínguez Recio.*

*Demandado: D. Ambrosio de Jesús Liberata.*

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA n.º 468/16

En Valladolid, a 19 de diciembre de 2016.

Vistos por Doña Carmen Pastor Rodríguez, Juez Sustituta del Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia núm. 10 de Valladolid, los presentes autos de *DIVORCIO* número 126/2015, a instancia de *Doña Alba Estela García Díaz*, representada por la procuradora Sra. Moreno García-Argudo y asistida de la letrada Sra. Domínguez Recio, frente a *don Ambrosio de Jesús Liberata*, declarado en situación de rebeldía procesal y frente al Ministerio Fiscal.

#### PARTE DISPOSITIVA

QUE ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por la procuradora de los tribunales Sra. Moreno García-Argudo, en nombre y representación de *doña Alba Estela García Díaz* contra *don Ambrosio de Jesús Liberata*, declarado en situación procesal de rebeldía, declaro la disolución del matrimonio entre las partes por divorcio, con todos los efectos legales inherentes a esta declaración adoptando como medidas complementarias definitivas las siguientes:

- 1.<sup>a</sup>) La disolución del matrimonio de ambos cónyuges, cesando la presunción de convivencia conyugal.
- 2.<sup>a</sup>) La revocación de consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro, cesando la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

- 3.<sup>a</sup>) Se declara disuelto el régimen económico del matrimonio hasta ahora subsistente de sociedad de gananciales sin perjuicio de ulterior liquidación.
- 4.<sup>a</sup>) PATRIA POTESTAD.– Será compartida para ambos progenitores, conforme a lo establecido en los artículos 154 y 156 del CC, pero con atribución de su ejercicio a favor de doña Alba Estela García Díaz.
- 5.<sup>a</sup>) GUARDIA Y CUSTODIA de la menor –carácter reservado– se concede a la madre doña Alba Estela García Díaz, pues es con la que convive.
- 6.<sup>a</sup>) PENSIÓN DE ALIMENTOS.– El progenitor no custodio, don Ambrosio de Jesús Liberata, deberá contribuir al sostenimiento de la hija menor conforme la obligación legal que consagran los Arts. 143 y ss. del CC, con el 25% de sus ingresos netos cuando fuesen conocidos. Esta cantidad deberá actualizarse conforme al IPC u organismo que le sustituya, debiendo ingresar dicha cantidad dentro de los cinco días de cada mes en la cuenta que designe la actora al efecto.

Todo ello sin perjuicio de que gastos extraordinarios deban ser abonados por ambos progenitores al 50% como es criterio habitual.

- 7.<sup>a</sup>) RÉGIMEN DE VISITAS paterno-filial ordinario, dada la edad de la menor 16 años se deja a libre elección de padre e hija, reseñando que el acuerdo alcanzado entre las partes en el año 2008 en la República Dominicana no se ha cumplido.
- 8.<sup>a</sup>) USO DE DOMICILIO FAMILIAR.– No se hace referencia a la atribución del uso del domicilio familiar, ya que no existe.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de modificación de estas medidas si se produce variación sustancial de las circunstancias de conformidad con lo establecido en el artículo 775.1 de la LEC.

Sin expreso pronunciamiento en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que esta sentencia no es firme, pudiendo interponer contra ella recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid.

Así por esta mi Sentencia, de la que se dejará testimonio en los autos y se anotará en el Libro de Sentencias, lo acuerda, manda y firma S.S.<sup>a</sup>.

Y como consecuencia del ignorado paradero de AMBROSIO DE JESÚS LIBERATA, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Valladolid, a diecinueve de enero de dos mil diecisiete.

*La Letrado de la Administración  
de Justicia,*